



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

1520

DECRETO N°

NEUQUEN. **20 AGO 1993**

VISTO.

El Expediente N° 620-F- 15-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 4 y vta., el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera instancia al Sr. CHAMUT JUAN CARLOS, al pago de una multa de 60 módulos, más las costas, por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Afines, de las Faltas contra la Autoridad Municipal y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en los Artículos N°s. 102º), 39º), 55º) y 65º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Comprobación N° 82634- (se constata al momento de la inspección la falta de la Licencia Comercial correspondiente, del Libro de Inspecciones, Libreta Sanitaria de la Sra. Ivana Rocales y ropa reglamentaria); disponiendo que por la Dirección pertinente se verifique si el imputado obtuvo la Licencia Comercial correspondiente y que en caso contrario se proceda a la clausura del local y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7/8 luce recurso de apelación interpuesto por el Sr. CHAMUT JUAN CARLOS.

Que a fs. 9 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración.

Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto.

Que a fs. 10 y vta. del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 638/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta de Comprobación N° 82634 de fs. 1 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas, y al no ser enervada por //

///...2º

Dra. GRACIELA M. E. PEREZ
Asesora General
Asesoría Legal
Municipio de Neuquén



algun medio de prueba resulta no aplicable lo dispuesto por el Artículo 355) del mismo cuerpo legal. "podrá ser considerada como plena prueba por el Juez".

Que a fs. 2 el Sr. Prosecretario del Juzgado interviniente informa que el inductor carece de antecedentes contravencionales:

Que el inductor no comparece en legal tiempo y forma a efectuar el descargo para ejercer su derecho de defensa:

Que a fs. 5 luce Cédula de Notificación al imputado de la resolución dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 4 y vta., la que fue recepcionada personalmente por el encartado.

Que en legal tiempo el Sr. CHAMUT hace la presentación para su defensa, expresando en la misma una serie de circunstancias carentes de todo espectro probatorio en esta etapa del procedimiento, ni que justifiquen tampoco el cumplimiento de su parte de lo exigido al momento de la inspección por el personal Municipal, debiendo en consecuencia, el imputado, interponer el debido descargo y aportar la prueba que haga a su derecho, en la etapa oportuna, que se encuentra precluida y que se contabiliza a partir de la fecha de la confección del acta de intracción (48 horas):

Que por todo lo expuesto esa Asesoría aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar la presentación de fs. 7/8 y confirmar la sentencia de auto en todas sus partes:

Que a fs. 10 vta. la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs.

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración de Justicia
Municipalidad de Coahuila

10/5

10 y vta. por la Accesorio Legal General

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA.

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor /
----- **CHAMUT JUAN CARLOS** a fs. 7/8 del Expediente N° 628-F°
15-Año 1993, por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio
alguno como para eximirlo de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ///
----- instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 4 y vta. del
Expediente N° 628 F° 15-Año 1993 Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal
de Faltas- en cuanto condena al señor **CHAMUT JUAN CARLOS** al
pago de una multa de ochenta (80) módulos, más las costas, por violación
a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, de
las Faltas contra la Autoridad Municipal y de la Sanidad e Higiene
Alimentaria, tipificadas en los Artículos N°s. 102º), 39º), 65º) y 66º) de la
Ordenanza N° 3149/86, disponiendo que por la Dirección pertinente se
verifique si el imputado obtuvo la Licencia Comercial correspondiente, y
que en caso contrario se proceda a la clausura del local.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al
----- imputado de lo dispuesto precedentemente.-

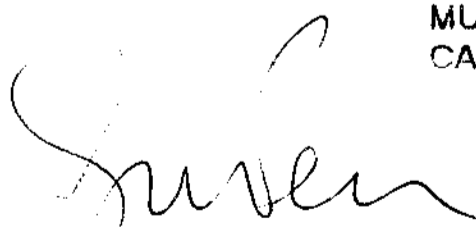
Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por las señoras Secreta- /
----- rias de Medio Ambiente y Ejecutiva -

Artículo 5º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dése al Digesto ///
----- Municipal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

FGM



FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ

Abogada y Jefe de Gabinete
Municipalidad de Neuquén